

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN
CAS N° 02-2020-GRSM/DRE/DO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Yo, Diana Salomé Bonilla Saavedra, identificado con DNI N° 47088253, domiciliada Tarapoto; que teniendo conocimiento del Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios de personal para implementar la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado en el seguimiento de gestión administrativa e institucional bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, solicito participar en el proceso de selección para cubrir la plaza de Especialista en Procesos Administrativos Disciplinarios en la dependencia orgánica de UGEL – El Dorado.

Comprometiéndome a cumplir con todo lo establecido en la presente directiva y bases publicadas para tal efecto.

Moyobamba, 12 de setiembre de 2020.



.....
Firma

DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA
Nombre y apellidos

47088253
N° D.N.I.:

DECLARACIÓN JURADA 1-A

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL
ESTADO

Señores

Director Regional de Educación San Martín

Director (a) de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado

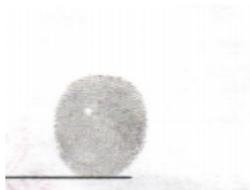
Presente. -

De mi consideración:

Quien suscribe Diana Salomé Bonilla Saavedra (*), con Documento Nacional de Identidad N° 47088253 (*), con RUC N° 1047088253, con domicilio en Tarapoto(*), se presenta para postular en la CONVOCATORIA CAS N° 002-2020-GRSM (*), para la "Contratación Administrativa de Servicios de personal para implementar la Unidad de Gestión Educativa Local de el Dorado en el seguimiento de gestión administrativa e institucional bajo el régimen de contratación administrativa de servicios" (*), y declara bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado:
No haber sido sancionado administrativamente en los cinco (05) años anteriores a la postulación, ni estar comprendido en procesos judiciales por delitos dolosos al momento de su postulación y no registrar antecedentes penales.
No encontrarse inmerso en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley 29988.
- 2.- Conocer, aceptar y me someto a las condiciones y procedimientos del proceso de selección para la contratación administrativa de servicios, regulados por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Moyobamba, 12 de setiembre de 2020



Huella Digital (*)



Firma del Postulante (*)

DECLARACIÓN JURADA 1-B

Yo, Diana Salomé Bonilla Saavedra, identificado (a) con D.N.I. N° 47088253 y con domicilio Tarapoto- San Martín, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.- Acreditar buen estado de salud.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, a efectos del presente proceso de selección.

Moyobamba, 12 de setiembre de 2020



.....
Firma

DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA

Nombre y apellidos

47088253

N° D.N.I.:

DECLARACIÓN JURADA 1-C

Yo, Diana Salomé Bonilla Saavedra, identificado (a) con D.N.I. N° 47088253 y con domicilio Tarapoto- San Martín, DECLARO BAJO JURAMENTO, estar:

Afiliado al Sistema Nacional de Pensiones – ONP, o al Sistema Privado de Pensiones – AFP.

RÉGIMEN PENSIONARIO

Elijo el siguiente régimen de pensiones:

Sistema Nacional de Pensiones	<input type="checkbox"/>	Sistema Privado de	Integra	<input checked="" type="checkbox"/>
			Pro	<input type="checkbox"/>
			Horizont	<input type="checkbox"/>
			Prima	<input type="checkbox"/>

CUSP N° _____

Otros _____

OPCIONAL:

Solo para los que vienen prestando servicios en la Institución antes del 29-06-08.

Afiliación al Régimen Pensionario	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
-----------------------------------	----	--------------------------	----	--------------------------

Moyobamba, 12 de setiembre de 2020



.....
Firma

DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA

Nombre y apellidos

47088253

N° D.N.I.:

FORMATO ESTÁNDAR DE HOJA DE VIDA

(Llenar obligatoriamente a computadora)

I. DATOS PERSONALES. -

DIANA SALOMÉ
Nombres

BONILLA
Apellido Paterno

SAAVEDRA
Apellido Materno

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

CHICLAYO 16 06 1992
Lugar día mes año

ESTADO CIVIL:

SOLTERO

NACIONALIDAD:

PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (*):

47088253

DIRECCIÓN (*):

Tarapoto San Martín
Avenida/Calle/Jr. Nro. Dpto.

URBANIZACIÓN: Tres de Octubre

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO: San Martín

TELÉFONO: 074-498480

CELULAR: 945899786

CORREO ELECTRÓNICO: dbonillasaavedra@gmail.com

CARGO AL QUE POSTULA: ESPECIALISTA PROCESOS DSCCIPLINARIOS

PERSONA CON DISCAPACIDAD (*): SÍ () NO (X)

En caso que la opción marcada sea SÍ, se deberá adjuntar copia simple del documento sustentatorio, emitido por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

LICENCIADO DE LAS FF.AA. (*): SÍ () NO (X)

En caso que la opción marcada sea SÍ, se deberá adjuntar copia simple del documento que acredite dicha condición.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiéndose adjuntar los documentos que sustenten lo informado** (copia fedateada en orden de inscripción).

Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)	Ciudad / País
POSTGRADO	CESAR VALLEJO	GESTIÓN PÚBLICA			EGRESADA	Tarapoto
LICENCIATURA	SEÑOR DE SIPAN	ABOGADA				Lambayeque

(Agregue más filas si fuera necesario)

II. 1. Estudios complementarios: cursos de especialización, diplomados, seminarios, talleres, etc.

Nivel	Centro de Estudios	Tema	Inicio	Fin	Duración (Horas)
Certificado de Certificado XI Convención Macroregional	Ministerio de Justicia	“Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria”.		Mayo 2019	18 horas
Especialización	Universidad Nacional de Trujillo	Administración y Supervisión en Educación		Agosto 2018	48 créditos
Certificado	MINEDU	Actualización de la Carrera Pública Magisterial en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial”		2017	
Diplomado	USAT	Política Gubernamental y Gestión Pública		2018	
Certificado	Ministerio de Justicia	El Régimen Sancionador de la Responsabilidad Administrativa Funcional: Competencias de La Controlaría General de la República”		2017	
Certificado	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN	Gerentes Públicos”		Junio 2016	20 horas
Certificado	MINEDU	Ética y Responsabilidad en la Función Pública.		Junio 2016	
Certificado	MINEDU	“Proceso Administrativo Disciplinario en el Marco de la Ley de Reforma		2016	

		Magisterial"			
CURSO	Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	derecho procesal penal y litigación oral		Abril 2015	205 horas
Diplomado	Universidad Nacional de Trujillo	Derecho procesal civil.		Diciembre 2014	6 horas
Diplomado	Universidad Nacional de Trujillo	Medicina Forense, Criminalista y Criminología		Noviembre 2014	205 horas

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiéndose adjuntar los documentos que sustenten lo informado**

(Todos los campos deberán ser llenados obligatoriamente, agregue más filas si fuera necesario)

III. EXPERIENCIA DE TRABAJO

En la presente sección el postulante deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, **SÓLO LAS FUNCIONES/TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SERÁN CALIFICADAS, DE ACUERDO AL SERVICIO REQUERIDO.** La información a ser proporcionada en los cuadros deberá ser respaldada con las respectivas certificaciones o constancias.

III.1 Experiencia General

Experiencia profesional acumulada en el área que **califican la EXPERIENCIA GENERAL, de acuerdo al requerimiento.**

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo
ESTUDIO JURÍDICO SAAVEDRA-TORO	ABOGADA	Asistente del Estudio Jurídico "Saavedra – Toro"	Febrero 2010	Agosto del 2014	4 Años Y 6 Meses
ESTUDIO JURIDICO SILVA LIAU KANG	ABOGADA	Asistente del Estudio Jurídico "Silva Liau Kang"	Setiembre 2014	Agosto del 2015	11 meses
UGEL-FERREÑAFE	Secretaria Técnica De La Comisión De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes.	Funciones designadas en la R.V 095-2015-MINEDU	20 de octubre 2015	31 de marzo 2017.	1 año y 7 meses
UNIDAD EJECUTORA 301- EDUCACIÓN BAJO MAYO	Especialista Administrativo I- Jefa De La Oficina De Personal	Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.	01 de abril 2017	31 de diciembre 2019	9 meses
DRE-SAN MARTIN	Abogado En La Oficina De RR.HH	Abogado En La Oficina De RR.HH	8 de enero de 2018	30 de octubre de 2018	10 meses

UNIDAD EJECUTORA 300-SAN MARTIN	Responsable De La Oficina De Recursos Humanos	Responsable de la Oficina de Personal	1 de noviembre de 2019	30 de diciembre 2019	2 meses
UGEL-PICOTA	Responsable De La Oficina De Recursos Humanos	Responsable de la Oficina de Personal UGEL Picota	1 de enero 2019	30 de enero 2019	1 mes
DRE-SAN MARTIN	Responsable De La Oficina De Recursos Humanos	Responsable de la Oficina de Personal DRE San Martín	1 de febrero 2019	A la actualidad	1 año y 8 meses

(Agregue más filas si fuera necesario)

III.2 Experiencia específica (en el servicio requerido)

*Experiencia profesional acumulada en el área que se presentan los trabajos, que califican la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, de acuerdo al requerimiento.*

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Descripción del trabajo realizado	Fecha de inicio (mes/año)	Fecha de fin (mes/año)	Tiempo en el Cargo
UGEL-FERREÑAFE	Secretaria Técnica De La Comisión De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes	Secretaria Técnica De La Comisión De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes	20 de octubre 2015	31 de marzo 2017.	1 año y 7 meses
DRE-SAN MARTIN	Responsable De La Oficina De Recursos Humanos	Responsable De La Oficina De Recursos Humanos (Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRESM) (Secretaría técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes) REFERENCIA: 08/08/2019 Directoral Regional N° 1013-	01 de febrero 2019	A la fecha	1 AÑO Y 8 MESES

		2019-GRSM/DRE 04/10/2019 Directoral Regional N° 1426- 2019-GRSM/DRE Directoral Regional N° 007- 2020-GRSM/DRE			
--	--	--	--	--	--

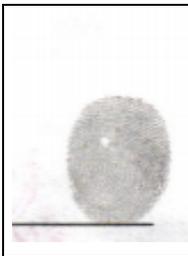
(Todos los campos deberán ser llenados obligatoriamente, agregue más filas si fuera necesario)

IV. REFERENCIAS PROFESIONALES. -

En la presente sección el candidato podrá detallar las referencias profesionales correspondientes a las tres últimas instituciones donde estuvo prestando servicios.

Nombre del Referente	Cargo	Nombre de la Entidad	Teléfono de la Entidad
GLORIA JIMENEZ PERÉZ	Directora UGEL	UGEL FERREÑAFE	
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS	Director Regional	DRE SAN MARTÍN	

Declaro que la información proporcionada es veraz y, en caso necesario, autorizo su investigación.



Dirección Regional de Educación
Sección de Operación



ANEXO Nº 03

FORMATO DE ETIQUETA DE PRESENTACIÓN DE SOBRES

Señores:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTIN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO

Att. Unidad de Personal

CONVOCATORIA CAS Nº 002- 2020-GRSM-UGEL

Objeto de la Contratación:

SERVICIOS DE PERSONAL PARA IMPLEMENTAR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO EN EL SEGUIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA EL PUESTO DE ESPECIALISTA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.

Postulante:

DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA.

D.N.I.:

47088253

Domicilio:

TRES DE OCTUBRE - TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

N.º 4000 0094-2020

CONSTANCIA DE EGRESADO

QUIEN SUSCRIBE, JEFA DE REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - TARAPOTO, HACE CONSTAR QUE:

BONILLA SAAVEDRA, DIANA SALOMÉ

Identificado(a) con código n.º **7001156840**, es egresado(a) en el semestre académico **2018-II** en el programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**, y ha culminado estudios el 20 de Enero del 2019 con la aprobación de **48** créditos.

Se extiende la presente para los fines que se estimen convenientes.

Tarapoto, 12 de marzo de 2020



Esmy Geovana Vargas Quispe
Ing. Esmy Geovana Vargas Quispe
Jefa de Registros Académicos
Filial Tarapoto

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
Fundado el 10 de Julio de 1922
EL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS:



Por cuanto el Abogado (a): **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**
Se incorpora como miembro Ordinario del Colegio, con Registro N° **6647** en Posición Pública del Consejo Directivo de fecha **03/03/2015** conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones normativas.

Por tanto se otorga el presente DIPLOMA para que se lo reconozca como miembro de la Orden, se le brinde las consideraciones y trato que le corresponde a su condición profesional con arreglo a la Constitución Política y leyes vigentes.

Dado, firmado y sellado por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y el (la) Director (a) Secretario (a)

Chiclayo, 06 de MARZO de 2015



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
Fundado el 10 de Julio de 1922
Dr. Víctor Anacleto Guerrero
DECANO



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
Fundado el 10 de Julio de 1922
Dr. Enrique Barturán Mondragón
DIRECTOR SECRETARIO


 REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
 A Nombre de la Nación

El Rector
Por cuanto:
El Consejo Universitario, en la fecha **03 de diciembre de 2014** ha conferido el **Título Profesional** de:

ABOGADA

A: **Diana Salomé Bonilla Saavedra**
Por haber cumplido con los dispositivos académicos y legales vigentes.

Por tanto:
Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que confieren las leyes de la República.

Chiclayo, 18 de diciembre del 2014



Mg. Eliana Barturán Mondragón
SECRETARIA GENERAL



Dr. Humberto Liempén Coronel
RECTOR



Mg. Daniel Cabrera Leonardini
DECANO DE LA FACULTAD DE

Administración por Resultados No. 0208-2017/055
 de fecha 03 de Setiembre de 2017
 Representado el DNI 03 abase 0213
 Recurso 20
 Secretario General
 Chichay, 09 de Octubre de 2014
 DNI: 93698163

ONCEA
 Oficina Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Corre Superior de Justicia
 de Lambayeque

El Secretario del Consejo Ejecutivo Electoral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que suscribe, Certifica que en la fecha se ha otorgado el presente Título que el Registro de Titulos de Abogados de esta División Judicial.

FOLIO N.º 20
 CANCELADO de 2017 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SUCRE

A1763075

EL SÍNDICO COLLEJO DE
 ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

CERTIFICA:
 QUE EN LA FECHA SE HA OTORGADO EL PRESENTE TÍTULO QUE EL REGISTRO DE TÍTULOS DE ABOGADOS DE ESTA DIVISIÓN JUDICIAL.

EN LA FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2017
 FOLIO N.º 20
 CANCELADO DE 2017 DE

REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
 A Nombre de la Nación

14 OCT 2017
 Ing. F. Cabrer Leónardi Moreno
 SECRETARÍA GENERAL

El Rector
 Por cuanto:
 El Consejo Universitario, en la fecha 25 de septiembre de 2014 ha conferido el Grado Académico de:

BACHILLER EN DERECHO

A: **Diana Salomé Bonilla Saavedra**

Por haber cumplido con los dispositivos académicos y legales vigentes.
 Por tanto:
 Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que confieren las leyes de la República.

Chichayo, 09 de octubre del 2014

Mg. Eliana Baturén Mondragón
 SECRETARÍA GENERAL

Dr. Humberto Llímpén Coronel
 RECTOR

Mg. Daniel Cabrera Leonardi
 DECANO DE LA FACULTAD DE
 DERECHO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICADO

Otorgado a:

Diana Salomé Bonilla Saavedra

Por su participación como:

Asistente

En la **XXIV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "El Régimen Sancionador de la Responsabilidad Administrativa Funcional: Competencias de la Contraloría General de la República"** realizada los días 27 y 28 de octubre de 2016, en la ciudad de Lima, con una duración de seis (6) horas lectivas y ocho (8) horas de trabajo grupal.



TOMMY R. DEZA SANDOVAL
Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Miraflores, octubre de 2016

MINJUS - DGDOJ
Registro de certificados
N° 2174



II Diplomado en Política
Gubernamental y
Gestión Pública

Diploma

Otorgado a

BONILLA SAAVEDRA, DIANA SALOME

Por haber **APROBADO** el presente **DIPLOMADO**, desarrollado por el Centro de Estudios Políticos y Gestión Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, realizado en la ciudad de Chiclayo del sábado 22 de Octubre de 2016 al sábado 04 de Marzo de 2017, con una duración de 226 horas académicas y un valor de 13 créditos.



FACULTAD DE DERECHO

Mgtr. Abog. Segundo Alfredo Santa Cruz Vera
DECANO
FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA ACADÉMICA

Chiclayo, 20 de Mayo de 2017

Abog. Freddy Centurión González
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE DERECHO



PERÚ

Ministerio
de Educación

CERTIFICADO

Se otorga a: DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA

Por haber participado en el taller de capacitación :

**“ PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL
MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL ”**

Realizado en la ciudad de Lima, los días 26 y 27 de mayo de 2016



Carmen María Marrou García
Directora General (e) de Desarrollo Docente
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Miguel A. Cárdenas Huayllasco
Director (e) Técnico Normativo de Docentes
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CERTIFICADO

Se otorga a: BONILLA SAAVEDRA DIANA SALOME

Por su participación en la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: **"Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria"**, realizada los días 30 y 31 de mayo de 2019, en la ciudad de Tarapoto, con una duración de horas lectivas equivalente a: 18 horas.

Miraflores, mayo de 2019

Miriam Isabel Peña Niño
Directora General de Desarrollo
Normativo y Calidad Regulatoria

Roberto Rolando Burneo Bermejo
Director de Desarrollo Jurídico y
Calidad Regulatoria



PERÚ

Ministerio
de Educación

CERTIFICADO

Se otorga a: Diana Salome Bonilla Saavedra

Por haber participado en el taller Macrorregional

**“ACTUALIZACIÓN DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Realizado en Piura los días 16 y 17 de noviembre de 2017




BETTY LILIAM AGUERO RAMOS
Directora Técnico Normativa de Docente




CECILIA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Directora General
Dirección General de Desarrollo Docente

AG UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCION DIRECTORAL N° : 03A-AGUNT-2016

Especialización

OTORGADO A :

DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA

Por haber participado y aprobado la Especialización en :

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN

Realizado del 02 de Junio del 2017 al 02 de Junio del 2018 con Resolución Directoral N° : 03A- AGUNT -2016, con una duración de 12 meses, 1200 horas académicas equivalentes a 48 créditos Se expide la presente Especialización para que se le reconozca como tal

Trujillo, 05 de Junio del 2018



Dr. Mario Fernando Mendoza Pacheco
Director Ejecutivo
AG-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



Dr. Carlos Mozo Blas
Supervisor de Eventos Académicos
AG-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



PERÚ
Ministerio
de Educación

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción otorga la presente

CONSTANCIA

Diana Salomé Bonilla Saavedra

A:

Por su participación en el taller:

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Realizado el 16 de junio de 2016 en la ciudad de Chiclayo.

Lima, 16 de junio de 2016

Juan Carlos Pasco Herrera
Jefe de la Oficina General de Transparencia,
Ética Pública y Anticorrupción
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Willes W. Guevara Palco
Gerente Regional de Educación
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

II CONGRESO NACIONAL
GERENTES PÚBLICOS
HACIA UNA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA



CERTIFICADO

OTORGADO A:

BONILLA SAAVEDRA DIANA SALOMÉ

POR SU PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE: **ASISTENTE**

AL II CONGRESO NACIONAL DE: "GERENTES PÚBLICOS", ORGANIZADO POR LA ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 0421-2016/USS DESARROLLADO EL 24 DE JUNIO DEL 2016. CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS ACADÉMICAS.



[Handwritten signature]

DR. EDGAR ROLAND TUESTA TORRES
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EMPRESARIALES



[Handwritten signature]

DR. JOLBER DEZA BARRANTES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PIMENTEL, 24 DE JUNIO DEL 2016

CURSO TALLER EN DERECHO PROCESAL CIVIL

TEMAS:

- El Proceso de Ejecución
- Sexto Pleno Casatorio Civil. 2402-2012-Lambayeque. Proceso de ejecución de garantía hipotecaria
- Medidas cautelares



Certificado

Otorgado a:

BONILLA SAAVEDRA DIANA SALOME

Por su participación como: **ASISTENTE** en el **CURSO TALLER EN DERECHO PROCESAL CIVIL**, desarrollado en el auditorio del Gloria Hotel Plaza de la ciudad de Chiclayo, el día sábado 13 de diciembre del 2014 de 09:00 a.m. a 14:00 p.m., organizado por el **Instituto Peruano de Investigación y Capacitación Jurídica "Vocatio Iuris"** en el marco de la Diplomatura en Tendencias Actuales del Derecho Civil, Derecho Registral y Procesal Civil auspiciado por el **Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque** mediante Resolución de Decanato N° 12-2014-ICAL, con una duración de 06 horas académicas.

Chiclayo, diciembre del 2014

Expositor:

Dr. MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ

- Magistrada del Tribunal Constitucional
- Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Postgrado en la Universidad de Salamanca, España.
- Profesora de Pre grado en las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y La Universidad de Lima.
- Profesora de Post Grado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Autora de diversas obras y artículos jurídicos de la especialidad.



[Handwritten signature]
Dr. Victor Augusto Anacleto Guerrero
Decano
Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque



[Handwritten signature]
Bach. Heladio Elmer Maquera Meza
Director Académico
Instituto Peruano de Investigación y Capacitación Jurídica
"Vocatio Iuris"



DIPLOMADO EN:
**DERECHO PROCESAL
PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



ASOCIACIÓN LAMBAYECANA PARA
LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ SOCIAL
SEDE: CHICLAYO
"VIRGEN DE LA PAZ"
PARTIDA ELECTRONICA Nº 11013976

La Asociación Lambayecana para la Conciliación y la Paz Social-ASLAPAS con auspicio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, según Res. Decanato Nº 215- 2014 FAC. DERECHO Y CC.PP., expide el presente

Diploma

Otorgado a:

Diana Salomé Bonilla Saavedra



Por haber participado Satisfactoriamente según consta en los Registros en el Curso denominado "DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL": desarrollado en la Ciudad de Chiclayo del 20 de Diciembre del 2014 al 25 de Abril del 2015 con la modalidad, *Presencial* con una Duración de 205 horas lectivas

Firmado a los 28 días del mes de Abril del 2015



Ms. *Luisberto Reyes Saavedra*
Profesor Secretario de la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas



ASOCIACIÓN LAMBAYECANA PARA LA CONCILIACIÓN
Y LA PAZ SOCIAL - "VIRGEN DE LA PAZ"
PRESIDENTE
FREDY PERA GONZALES
PRESIDENTE - ASLAPAS
"VIRGEN DE LA PAZ"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASOC. LAMBAYECANA PARA LA CONCILIACION Y LA PAZ SOCIAL
ASLAPAS - "VIRGEN DE LA PAZ"
PARTIDA ELECTRONICA Nº 11013976

RESOLUCION DE DECANATO Nº 147-2014-FAC. DERECHO Y CC.PP.

**Diplomado de
Medicina Forense, Criminalística y Criminología**

La Asociación Lambayecana para la Conciliación y la Paz Social- ASLAPAS con auspicio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, según Res. Decanato Nº 147- 2014 FAC. DERECHO Y CC.PP., expide el presente

Diploma

Otorgado a:

Diana Salomé Bonilla Saavedra



Por haber participado Satisfactoriamente según consta en los Registros en el Curso denominado: "DIPLOMADO DE MEDICINA FORENSE, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA": desarrollado en la Ciudad de Chiclayo del 09 de Agosto al 29 de Noviembre del 2014 con la modalidad, *Presencial* con una Duración de 205 horas lectivas



Abelardo Idrogo Delgado
Decano de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ASOCIACIÓN LAMBAYECANA PARA LA CONCILIACIÓN
Y LA PAZ SOCIAL - "VIRGEN DE LA PAZ"
PRESIDENTE
FREDY PERA GONZALES
PRESIDENTE - ASLAPAS
"VIRGEN DE LA PAZ"



Resolución Directoral Regional **N° 0033-2020-GRSM/DRE**

Moyobamba, 16 ENE. 2020

Visto, el Memorando N° 001-2020-GRSM-DRE/DO, con expediente N° 02504179, en un total de dos (02) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, en la Dirección Regional de Educación de San Martín, es necesario encargar funciones de responsabilidad del Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones, acción administrativa que contribuye a



Resolución Directoral Regional
N° 0033 -2020-GRSM/DRE

garantizar y viabilizar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la institución;

Que, mediante Memorando N° 001-2020-GRSM-DRE/D de fecha 02 de enero del 2020, el Despacho Directoral dispone encargar la función como Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones - Dirección Regional de Educación de San Martín, a doña Diana Salome Bonilla Saavedra; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, y;

De conformidad con lo facultado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR la función como Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones - Dirección Regional de Educación de San Martín, a doña **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVUORESM
EASMDO
DSBSRRR. HH
APDR



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la voz.

Mogotaba, 2020

Linda von Arístu Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 80037000

ADDENDA N° 005-2020 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2019-GRSM-DRE-DO.

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jirón Varacadillo N° 237, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por el Lic. **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0026-2019-GRSM/GR del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la señora **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 47088253 y RUC N° 10470882536, con domicilio en el Jr. Damián Najjar N° 109, distrito y provincia de Moyobamba región San Martín, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Con fecha 07 de marzo del 2019 **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-GRSM-DRE-DO, con el objeto de que **LA TRABAJADORA**, preste servicios de carácter no autónomo a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ABOGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN** en la Dirección Regional de Educación de San Martín, con vigencia del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo del 2019, renovando mediante adendas hasta el 31 de julio del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un periodo de cinco (05) meses, con vigencia del 01 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

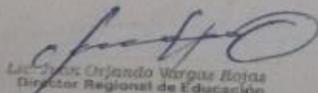
CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

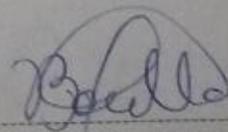
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares válidos en la ciudad de Moyobamba al 31 de julio del dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47088253
LA TRABAJADORA

ADDENDA N° 004-2020 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2019-GRSM-DRE-DO.

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jirón Varacadillo N° 237, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por el Lic. **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0026-2019-GRSM/GR del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la señora **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 47088253 y RUC N° 10470882536, con domicilio en el Jr. Damián Najjar N° 109, distrito y provincia de Moyobamba región San Martín, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Con fecha 07 de marzo del 2019 **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-GRSM-DRE-DO, con el objeto de que **LA TRABAJADORA**, preste servicios de carácter no autónomo a la **ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ABOGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN** en la Dirección Regional de Educación de San Martín, con vigencia del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo del 2019, renovando mediante adendas hasta el 31 de marzo del 2020.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un periodo de cuatro (04) meses, con vigencia del 01 de abril del 2020 al 31 de julio del 2020.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares válidos en la ciudad de Moyobamba al 31 de marzo de dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47088253
LA TRABAJADORA

ADDENDA N° 003-2020 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2019-GRSM-DRE-DO.

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jirón Varacalillo N° 237, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por el Lic. **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0026-2019-GRSM/DRE del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la señora **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 47088253 y RUC N° 10470882536, con domicilio en el Jr. Damián Najara N° 109, distrito y provincia de Moyobamba región San Martín, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Con fecha 07 de marzo del 2019 **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-GRSM-DRE/DO, con el objeto de que **LA TRABAJADORA**, preste servicios de carácter no autónomo a la **ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ABOGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN** en la Dirección Regional de Educación de San Martín, con vigencia del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo del 2019, renovando mediante adendas hasta el 31 de diciembre del 2019.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un periodo de tres (03) meses, con vigencia del 01 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2020.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares válidos en la ciudad de Moyobamba al 31 de diciembre de dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47088253
LA TRABAJADORA



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N.º 1013 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 AGO. 2019

VISTO, el Memorando N° 232-2019-GRSM-DRE/D de fecha 23 de julio de 2019, que dispone la conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Educación de San Martín para los Directores Generales de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos, en un total de un (01) folios.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, por Ley N° 30512 se crea la Ley de Institutos y Escuelas Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 553-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula el procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, el numeral 7.1.1 de la citada Norma Técnica establece que los miembros de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios son designados mediante resolución emitida por el Director General del IES o EES, Director de la DRE o el Jefe de EDUCATEC a través del órgano respectivo, según corresponde, por un período de tres (03) años; y en el numeral 7.1.3 se establece que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las Direcciones Regionales de Educación para los Directores Generales de EESP estará conformada por miembros titulares y suplentes;

Que, con Memorando N° 232-2019-GRSM-DRE/D de fecha 23 de julio de 2019, dispone la conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Educación de San Martín, que se encargará de conducir los procesos administrativos disciplinarios a los Directores Generales de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y/o escuelas de Educación Superior Pedagógica, con vigencia de tres (03) años, que estará



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N.º 1013 -2019-GRSM/DRE

conformada por los trabajadores especificados en la parte resolutive de la presente resolución.

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR y con las visaciones del Director de la Dirección de Gestión Pedagógica, del Director de la Dirección de Operaciones y el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación San Martín.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de San Martín, con vigencia anticipada del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, que se encargará de conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios de los Directores Generales de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógica, y estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

Presidente: Abog. Diana Salomé Bonilla Saavedra
Responsable de Recursos Humanos
Integrante: Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director de Gestión Pedagógica
Integrante: Prof. Inmer Leyva Pereyra
Especialista en Educación Superior

MIEMBROS SUPLENTE

Presidente: Alicia Pinedo Casique
Especialista en Recursos Humanos
Integrante: Lic. Wilson Guerrero Villacorta
Especialista en Educación
Integrante: Prof. María Julia Vela Caro
Especialista en Educación Superior

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los integrantes de la comisión, cumplir sus funciones con la debida responsabilidad, observando los plazos y procedimientos establecidos en las normas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a cada uno de los integrantes a fin de que se les reconozca como tal y se le brinde las facilidades para cumplir con sus funciones.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 1013 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JHO
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVRI/DRESM
JCTDA/J



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moquegua, 08 de AGO de 2019

LVA
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000517090



Resolución Directoral Regional

N° 1426 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 OCT. 2019

VISTO: el Memorando N° 331-2019-GRSM-DRE/D, de fecha 04 de octubre de 2019, que contiene la autorización del Director Regional, para conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación, en un total de siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 29944, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes se constituye mediante Resolución del Titular (...). Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los directores o jefes de Gestión Pedagógica y los directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución", y en aplicación de lo que dispone el Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en su artículo 92, en lo que respecta a la Constitución, estructura y miembros la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en su numeral 92.2, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros de dicha comisión son los siguientes:

- a) Un representante del titular de la DRE, quien lo preside.
- b) Un representante de la oficina de Personal de la DRE, profesional en derecho, que presta servicio a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como secretario técnico.
- c) Un especialista en educación de la DRE.

El numeral 92.3 indica, La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Normas que regulan



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
CALLE SAN MARTÍN 100

Resolución Directoral Regional

N° 1426 -2019-GRSM/DRE

el proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público" en el artículo 4 establece "Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes son órganos colegiados que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones, están representados por su Presidente y se encargan de organizar y conducir los procesos seguidos a aquellos profesores que hayan incurrido en falta o infracción pasible de sanción Administrativa de cese temporal o destitución del servicio de conformidad con lo señalado en la Ley y su Reglamento".

Que, el artículo 6 de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, establece "Mediante resolución del Titular de la Dirección Regional de Educación, cada dos (2) años se conformará la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes respectiva; pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de sus miembros. Asimismo, a pesar del vencimiento del periodo dos (2) años la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes conformada mantendrá sus funciones hasta ser reemplazada, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en la demora para la designación de sus miembros" y el Artículo 9 establece "para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la CPPADD y la CEPADD pueden contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0067- 2019- GRSM/DRE, de fecha 29 de enero, en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre 2019 a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

Que, el Memorando N° 331-2019-GRSM-DRE/D, de fecha 04 de octubre de 2019, contiene la autorización del Director Regional, para conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado memorando y en aplicación de las normas legales invocadas, corresponde conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de San Martín con los funcionarios consignados en el precitado memorando, con vigencia a partir del 04 de octubre de 2019.

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR. Y las visaciones de las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR CONCLUIDO a partir del 04 de octubre de 2019, las funciones asignadas a los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para



Resolución Directoral Regional

N° 1426 -2019-GRSM/DRE

Docentes, designados a partir del 01 de enero de 2019, mediante Resolución Directoral Regional N° 0067- 2019-GRSM/DRE, de 29 de enero 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, con vigencia a partir del 04 de octubre de 2019, la misma que estará conformada por los funcionarios que se indican:

MIEMBROS TITULARES

Presidente: : Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Secretario Técnico: Abog. Marisol Sofia Mundaca López
Miembro : Lic. María Julia Vela Caro

MIEMBROS ALTERNOS

Presidente : Lic. Wilson Guerrero Villacorta
Secretario Técnico : Abog. Diana Salomé Bonilla Saavedra
Miembro : Lic. Carlos Gustavo Montalvo Lingán

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a fin de que se les reconozca como tal y cumplir con sus funciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el portal Institucional www.dresanmartin.gob.pe de la Dirección Regional de Educación

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRESM
JCT/DIAJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moysambá: 04 OCT 2019
Luzmila Arista Vidanes
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

ADDENDA N° 002-2018 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2019-GRSM-DRE-DO



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jirón Alonso de Alvarado N° 898, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por su titular, Lic. JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0026-2019-GRSM/DRE del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte la Sra. DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA, identificada con DNI N° 47085253 y RUC N° 10470882536 con domicilio en el Jr Alonso de Alvarado N° 292, Distrito y Provincia de Moyobamba, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:



Con fecha 07 de marzo del 2019, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-GRSM-DRE/DO, con el objeto de que LA TRABAJADORA, preste servicios de carácter no autónomo a la ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como ABOGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN en la Dirección Regional de Educación San Martín, con vigencia del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019, renovando mediante adendas hasta el 31 de agosto del 2019.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prórroga al Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un periodo de cuatro (04) meses, con vigencia de 01 setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moyobamba, a los 28 días del mes de agosto del dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47085253
LA TRABAJADORA

ADDENDA N° 001-2019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2019-GRSM-DRE-DO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jrón Alonso de Alvarado N° 898, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por su titular, Lic. **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0026-2019-GRSM/DRE del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sra. **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA** identificada con DNI N° 47085253 y RUC N° 10470882536 con domicilio en el Jr Alonso de Alvarado N° 292, Distrito y Provincia de Moyobamba, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto y Legislativo 1057 otorga derecho laboral.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-201-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.
- Resolución Directora Regional N° 0242-2019-GRSM/DRE de fecha 07 de marzo de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

Con fecha 07 de marzo del 2019 **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-GRSM-DRE/DO, con el objeto de que **LA TRABAJADORA**, preste servicios de carácter no autónomo a la **ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ABOGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN**, en la Dirección Regional de Educación de San Martín con vigencia del 01 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO:

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por un periodo de tres (03) meses, con vigencia del 01 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2019.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:

La cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 40 horas. En caso de que, se requiera los servicios del trabajador en tiempo extra a la jornada laboral referida, se deducirá de la jornada de 40 horas que establece la ley, sin excederse del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES:

La Fuente de financiamiento al cual se afectará es:

Unidad Ejecutora	: 300 Educación San Martín
Fuente de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Secuencia Funcional	: 0062
Clasificador de Gastos	: 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios
	: 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD de CAS

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA:

La contraprestación de servicios se pacta en TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/3,300.00) monto sobre el cual se afectará las deducciones y retenciones de Ley los cuales serán abonados mensualmente como máximo durante la última semana de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público; donde además de las obligaciones indicadas en la cláusula octava del referido Contrato LA TRABAJADORA debe capacitarse para fortalecer sus capacidades y mostrar en forma continua un buen desempeño en el cumplimiento de sus funciones indicadas en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017-GRSM-DRE/DO, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moyobamba, a los 03 días del mes de junio del dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación


SRA. DIANA SALOMÉ BONILLA CONTRERAS
DNI N° 47083253
LA TRABAJADORA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003 –2019-GRSM-DRE-DO

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín, con Registro Único de Contribuyente N° 20404224809, con domicilio en el Jirón Alonso de Alvarado N° 898, en la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia del mismo nombre, región de San Martín, representado por su titular, Lic. **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0026-2019-GRSM/DRE del 02 de enero de 2019, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sra. **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA** identificada con DNI N° 47085253 y RUC N° 10470882536 con domicilio en el Jr Alonso de Alvarado N° 292, Distrito y Provincia de Moyobamba, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú 1993, modificada por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.
- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- Ley N° 26771; Ley que establece la Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco.
- Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Reglamento del Decreto Legislativo N°1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Decreto Supremo que establece modificaciones del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.
- Ley N° 29849; Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Resolución Directora Regional N° 0242-2019-GRSM/DRE de fecha 07 de marzo de 2019.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

El presente Contrato Administrativo de Servicios, se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatoria. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere **LA TRABAJADORA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Que es Política de la Dirección Regional de Educación de San Martín, garantizar la buena marcha administrativa en las Oficinas de Operaciones de su jurisdicción, que conlleve a ofrecer un servicio de calidad al ciudadano, en el marco de la modernización de la gestión, en virtud de ello, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscriben el presente Contrato, donde que **LA TRABAJADORA** desempeñará funciones como **ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN**; entre sus funciones son las siguientes:

- a) Generar los mecanismos para realizar Convocatorias de Procesos de Contratación administrativa de Servicios (CAS) en el marco del Decreto Legislativo N° 1057.
- b) Analizar y elaborar informes circunstanciados que se presenten en la DRESM y Dirección de Operaciones.



- c) Realizar la supervisión e implementación de políticas relacionada con Recursos Humanos en las Oficinas e Operaciones de las UGEL de la Dirección Regional de Educación de San Martín.
- d) Realizar todos los actos y diligencias dentro de la tramitación de los procesos a su cargo.
- e) Brindar apoyo y asesoramiento especializado en todo lo que se genere en la DRESM y Dirección de Operaciones.
- f) Brindar apoyo y asesoramiento especializado en todo lo que se genere en la DRESM y Dirección de Operaciones.
- g) Archivar y mantener el buen estado de los documentos bajo su responsabilidad



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 01 de marzo de 2019 al 31 de mayo 2019.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES:

La cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 40 horas. En caso que se requiera los servicios del trabajador en tiempo extra a la jornada laboral referida, se deducirá de la jornada de 48 horas que establece la ley, sin excederse del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA:

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

- a) Cumplir con las obligaciones y funciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIOS DEL CONTRATADO:

Son beneficios del LA TRABAJADORA:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Descansar treinta (30) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD.
- d) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:

La contraprestación de los servicios se pacta en TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/3,300.00) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes, previa presentación de un informe sobre las acciones desarrolladas en el mes, afectándose para cuyo efecto a:



Unidad Ejecutora	: 300 Educación San Martín- Moyobamba
Fuente de Financiamiento	: 00 Recursos Ordinarios
Secuencia Funcional	: 0062
Clasificador de Gastos	: 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios
	: 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD de CAS



LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del informe correspondiente al mes por parte del TRABAJADOR.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO:

En los casos en que sea necesario el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito local, regional, nacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje y viáticos) inherentes a estas actividades, se afectarán al presupuesto de la UE 300 Educación San Martín Moyobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN:

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO:

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL TRABAJADOR materiales y mobiliario, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir de manera pecuniaria a LA ENTIDAD en proporción al daño ocasionado, previa valorización del área de abastecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:

EL TRABAJADOR no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de cada responsable donde presta el servicio EL TRABAJADOR quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN:

EL TRABAJADOR podrá ser evaluada por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES:

De considerarlo conveniente, y en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL TRABAJADOR** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto de Urgencia N° 014-2009 y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.



Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o/a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del ADDENDA respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. **Suspensión con contraprestación:**

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. **Suspensión sin contraprestación:**

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, **EL TRABAJADOR**, debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o ha pedido del

contratado. En este último caso, el pedido de exoneración del sistema Normativo de información laboral Dirección de Capacitación y Difusión Laboral entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviviente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) remuneraciones mensuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:

Las obligaciones y derechos de **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domicilarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES:

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moyobamba, el 07 de marzo del dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Dr. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación


SRA. DIANA SALOMÉ BONILLA CONTRERAS
DNI N° 47388253
LA TRABAJADORA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 019- 2019 – GRSM-DRE-DO/OO/UE.300/ABAST.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN ANALISIS Y DIAGNOSTICO DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS -DRESM

En Moyobamba, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, de una parte, la **OFICINA DE OPERACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN SAN MARTÍN**, con domicilio legal en el Jr. Varacadillo N° 237- Moyobamba, San Martín, debidamente representado por el Jefe de Operaciones, Sr. Luis Miguel Alvarado Sepúlveda, identificado con DNI N° 45560663, en adelante **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la **Aboga. Bonilla Saavedra Diana Salome**, DNI N° 47088253, con domicilio legal en Cal. Las leyendas Nro. 853 Lambayeque Chiclayo la Victoria, en adelante **EL CONTRATADO**, acuerdan suscribir un Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes cláusulas.



PRIMERA: OBJETO:

Contratar el servicio de una persona natural que realice el servicio especializado en análisis y diagnóstico del área de Recursos Humanos en la DRE-SM.

SEGUNDA: DEFINICIÓN LEGAL:

Por locación de servicios **EL CONTRATADO** se obliga, sin estar subordinado a **LA ENTIDAD**, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución económica.



TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA:

El presente contrato es de naturaleza eminentemente civil y no genera subordinación ni dependencia, tampoco es aplicable el principio de la realidad; por lo que, no cumple ninguno de los requisitos de la relación laboral.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Servicios a realizar:

- Planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de Recursos Humanos de acuerdo a la normativa vigente.
- Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos para asegurar el cumplimiento de los objetivos operativos vinculados.
- Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, con otras entidades para el ejercicio de funciones.
- Otras actividades que determine la Dirección de Operaciones.



De la entidad:

- Se compromete a realizar el pago de acuerdo a la prestación y la conformidad por parte de su Jefe inmediato.

QUINTA: DE LA RETRIBUCIÓN:

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD** convienen que la retribución económica por la realización de la prestación de los servicios se establece por la suma S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 soles) total, que serán cancelados en una (01) armada según detalle siguiente: S/. 2,600.00 Soles dentro los 15 días emitida la conformidad, no estará sujeto a reajuste alguno; el monto incluye impuestos.

El pago se realizará, previa presentación del informe de los servicios realizados, el que deberá contar con la conformidad de su jefe inmediato superior, para lo cual el solicitante contratado deberá emitir el respectivo recibo por honorarios, copia del contrato, CCI, RNP y la suspensión de renta de 4ta categoría de ser el caso.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO:

El presente contrato es por tiempo determinado 20 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente a la firma del contrato, según términos de referencia.

SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO:

Los gastos serán cancelados con fondos provenientes de:

- Fuente de financiamiento : 1-00-Recursos Ordinarios
- Meta : 062.
- Clasificador de gastos : 23.27.1199.

OCTAVA: RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato de locación de servicios, se considera extinguido por el incumplimiento de las partes y por causas debidamente justificadas.

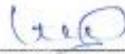
NOVENA: DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CIVIL:

Las partes dejan expresa constancia que la firma del presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD** por ser de naturaleza civil y estar comprendido en el inciso 2 del Art. 2º de la Ley 24041, en tal sentido tiene plena libertad en el ejercicio de sus labores profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES:

- Los gastos (alimentación, hospedaje, movilidad, pasajes terrestres o aéreos y otros) que ocasionen en cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATADO** dentro y fuera del ámbito de la región San Martín, serán cubiertos por **LA ENTIDAD**.
- No genera relación de subordinación, dependencia ni horario.
- Las partes contratantes dejan expresa constancia que este contrato no genera ningún vínculo laboral y declaran que son plenamente aplicables las normas sobre locación de servicios el artículo 1362 y los artículos comprendidos del 1764 al 1770 del Código Civil.
- Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria, donde se deberá cursar las notificaciones a que hubiere lugar.
- **EL CONTRATADO**, declara bajo juramento no tener ningún impedimento legal para contratar con el Estado Peruano, sin proceso penal en trámite con el mismo bajo responsabilidad de incurrir en ilícito penal.
- Las partes declaran encontrarse de acuerdo con los términos del presente contrato.

Estando de acuerdo **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD** en los términos estipulados en el presente contrato suscribimos en la ciudad de Moyobamba, a los catorce días del mes de febrero del 2019.



LUIS MIGUEL ALVÁRADO SEPÚLVEDA
Jefe de Operaciones
LA ENTIDAD



DIANA SALÓME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47088253
EL CONTRATADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004 -2019- GRSM-DRESM-UGEL PICOTA

Picota, 09 ENE 2019

Visto, el Memorandum N° 014-2019-UGEL-P/D, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, y demás documentos adjuntos, en un total de tres (3) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1560-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, se Aprueba el Contrato a favor de **BONILLA SAAVEDRA, Diana Salome**, en el cargo de Especialista Administrativo I en la sede administrativa de la UGEL Picota, código de plaza 113111122434, motivo de la vacante REUB/TRANS/CONV/RDUGEL 1622-2005, con vigencia del contrato a partir 01-01-2019 al 31-12-2019;

Que, atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica; el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, mediante el documento de visto, autoriza se proyecte la resolución encargando las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL Picota, a la **Abog. BONILLA SAAVEDRA, Diana Salome**; a partir del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por lo que es procedente emitir la resolución respectiva, debiendo para tal efecto realizar la acción administrativa correspondiente;

Que, con el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, del Jefe del Área de Gestión Pedagógica, el Jefe de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 0633-2017-GRSM/DRE, de fecha 06 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR LAS FUNCIONES, como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, a la **Abog. BONILLA SAAVEDRA, Diana Salome**, a partir del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JOSE LUIS TRIGOSO PAREDES,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL PICOTA.

JLTP/DUGELP
OEAS/DGP
RVP/JOA (a)
DSSS/RRHH (e)





Resolución Directoral Regional N°01784 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 OCT. 2018

Visto: el expediente N° 2123684 que contiene el Memorando N° 399-2018-GRSM-DRE/DO, y los antecedentes adjuntos en total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Educación de San Martín – Moyobamba, se ha generado la plaza vacante de Director de Sistema Administrativo I, la misma que es necesario coberturar a fin de garantizar y viabilizar el normal desarrollo de las actividades Administrativas y los servicios educativos;

Que, la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la Designación de Personal es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La Designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza



Resolución Directoral Regional N° 01784-2018-GRSM/DRE

mediante Resolución Suprema, Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; así mismo el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa indica que la designación consisten en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad ...;

Que, mediante Memorando N° 395-2018-GRSM-DRE/DO de 29 de octubre del 2018, el Despacho Directoral dispone se designe como Directora de Sistema Administrativo I, a la trabajadora especificada en la parte resolutive, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, y;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR a partir del **01 de noviembre del 2018**, a doña **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA** como **Directora de Sistema Administrativo I - (F-3)**, Código de Plaza N° 1121111251R9, de la Dirección Regional de Educación de San Martín, CM. 2201C1.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, que la citada trabajadora cumplirá funciones como Responsable del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 300, debiendo cumplirlas con la debida responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Cadena de Gastos 2.1. 1 1. 1 2, Unidad Ejecutora 300 del Pliego 459, del Presupuesto del Sector Público vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Gervasio Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GMM/DRESM (e)
YREH/DO (e)
CAPTUR/RSI
APDR



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 21 OCT. 2018

Lindayry Arista Valdiana
SECRETARIA GENERAL
C.N. 1000817091

Nº EXPD: 02923684

MEMORANDO N° 399 -2018-GRSM-DRE/DO

SEÑOR:
GERMAN VILLANUEVA MONTOYA
Director de la Dirección de Operaciones.
PRESENTE.

ASUNTO: DESIGNACION.
REFERENCIA: Art. 77º Del D.S. N° 005-90-PCM,
FECHA: Moyobamba, 29 de octubre de 2018

Por medio del presente, me dirijo a usted, para comunicarle que en atención a lo señalado en el **ASUNTO**, se servirá DAR POSESION DE CARGO a la trabajadora:

DON (DOÑA) : DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
CARGO : DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I
CODIGO DE PLAZA : 1121111251R9
CENTRO DE TRABAJO : DRE-SM
CODIGO MODULAR IE : 220101
LUGAR : MOYOBAMBA
PLAZA VACANTE : CESE LUIS REATEGUI COLLAZOS.
VIGENCIA : A PARTIR DEL 01.11.2018.
CONDICIÓN : DESIGNADA
OBSERVACIONES : CUMPLIRA FUNCIONES COMO RESPONSABLE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA DE OPERACIONES U.E. 300

Despacho. Del cumplimiento al presente, sírvase informar a este
Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQD/DRESM (e)
GVM/DO.
CAPT/RR.HH
APDR.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE FORMALIZARÁ MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
N° 328 -2018-GRSM/OL



Contra por el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte el Gobierno Regional San Martín, con RUC N° 20531375808, ubicado en la calle Aeropuerto N° 150, Barrio de Luyllacucha - Mojobamba, a quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, representado por su Director Regional de Administración, N° 030-2018-GRSM/GR y de la otra parte el señor **MARCOS AUGUSTO RODRIGUEZ CHU**, identificado con DNI. N° 05330856, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2018-GRSM/GR y de la otra parte el señor(a) **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, identificado con DNI. N° 47088253 Y RUC N° 10470882536, con domicilio legal en el Jr. Cal. Las leyendas N°.653 -CHICLAYO, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA : **ANTECEDENTES**
OFICIO N° 069-2018-GRSM-DRE/D
PEDIDO DE SERVICIO: 040
TERMINOS DE REFERENCIA

SEGUNDA : **DE LAS PARTES**
"EL COMITENTE", es una persona Jurídica de Derecho Público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. "EL CONTRATADO", es Persona Natural.

TERCERA : **BASE LEGAL**
Código Civil:
Artículo 1362.

Artículo 1764 al 1770, y todas las reglas generales aplicables a los contratos de naturaleza civil.
Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
Artículo 4º, Disposición Final del **Decreto de Urgencia N° 057-2009**.
Directiva N° 002-2017-GRSM/ORA aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2017-GRSM/GR.
LEY N° 27588.- Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
Reglamento de la Ley No 27588, aprobado por D.S. N° 019-2002-PCM.

CUARTA : **DEFINICIÓN LEGAL**
Por la locación de servicios el "CONTRATADO" se obliga, sin estar subordinado a "EL COMITENTE", a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

QUINTA : **NATURALEZA JURÍDICA**
El presente Contrato es de naturaleza eminentemente civil y no genera subordinación ni dependencia, por ser autónomo; por lo que, no cumple ninguno de los requisitos de la relación laboral.

SEXTA : **OBJETO**

"EL CONTRATADO" se compromete con el COMITENTE a prestar sus servicios, profesional con conocimientos y experiencia para la prestación de servicios profesionales con la finalidad de atender oportunamente las gestiones que realiza la Dirección Regional de Educación, a fin de obtener resultados óptimos, este recurso humano es el encargado de realizar soporte en la elaboración y seguimiento de procesos de contratación y cumplimiento de los compromisos de desempeño de la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

SEPTIMA : **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

EL CONTRATADO REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1. PRODUCTO N° 1:**
 1. Soporte técnico en la elaboración del CAP provisional y de toda documentación previa de su aprobación.
 2. Analizar y elaborar informes circunstanciados que se presenten.
 3. Apoyar en los actos y diligencias dentro de la tramitación de diligencias.
 4. Elaborar opiniones técnicas de los casos que se generen en la Dirección Regional de Educación San Martín.
- 2. PRODUCTO N° 2:**
 1. Soporte en la elaboración y seguimiento de los Procesos de contratación administrativa de servicios.
 2. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos de desempeño de la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.
 3. Brindar apoyo y asesoramiento especializado en todo en todo lo que genere la Dirección Regional de Educación a través de sus diferentes oficinas.
 4. Apoyar en las diversas actividades asignadas por el Jefe Inmediato.
- 3. PRODUCTO N° 3:**
 1. Elaboración de informes técnicos y otros documentos que faciliten los procedimientos administrativos.
 2. Apoyar en las diligencias dentro de la tramitación de los procesos presentados.
 3. Participar en diversas actividades encomendadas por el Director Regional de Educación.
 4. Registro de expediente y archivamiento respectivo de toda la documentación necesaria.

DEL COMITENTE

- Se compromete a realizar los pagos en forma puntual, previo informe del trabajo realizado y aprobación del mismo por la Gerencia correspondiente
- "EL COMITENTE", excepcionalmente podrá proporcionar a "EL CONTRATADO", los medios materiales necesarios para el desarrollo de la prestación de sus servicios.
- Proporcionar a "EL CONTRATADO" la información necesaria y disponible con relación a las actividades a desarrollar los cuales tiene carácter reservado.

CLAUSULA OCTAVA : **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**
"EL CONTRATADO" asumirá la responsabilidad de los bienes o medios materiales que "EL COMITENTE", le asigne, o proporcione para el desarrollo de la prestación de sus servicios, debiendo efectuar la reposición de los mismos, o en su defecto deberá asumir su valor económico, en caso de pérdida o daño que se haga irreparable, siempre que se hubiera originado por dolo, culpa inexcusable o leve de "EL CONTRATADO". En caso de no efectuar la devolución de los bienes o materiales dentro del plazo de 24 horas luego del requerimiento o culminación de sus actividades, **EL CONTRATADO**, mediante la suscripción de este contrato autoriza a **EL COMITENTE** a que se descuente el valor de los mismos en los pagos que **EL CONTRATADO** pudiera tener pendiente.
La entrega y devolución de los bienes, equipos, implementos y documentos se realizará por escrito



CLAUSULA NOVENA : DE LA RETRIBUCIÓN - HONORARIOS
"EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO" convienen que la retribución por la realización de las prestaciones de sus servicios se establece en la suma total de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 67/100 SOLES (S/ 6,916.67). Los pagos serán efectuados según términos de referencia.
Los recibos por honorarios se emitirán en moneda nacional a nombre del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, con todos los requisitos exigidos por la SUNAT en caso que el contratado cuente con suspensión del impuesto a la renta, debe adjuntar en cada pago el formulario emitido por la SUNAT. Asimismo, previo a la suscripción del presente contrato deberá acreditar su RNP, FICHA RUC VIGENTES al día en el pago de su seguro de salud y contra todo riesgo.



CLAUSULA DECIMA : VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato es por tiempo determinado, cuya duración comienza a regir del día 08 de enero al 31 de marzo del 2018.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO
El egreso que demandará la ejecución del presente contrato, será con cargo a la Unidad Ejecutora 001 -921 Sede San Martín:
Pte.fte: RECURSOS ORDINARIOS
Área Solicitante: Dirección Regional de Educación
Número: 051

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Es aplicable a la Resolución del presente contrato el artículo 1371 del Código Civil y lo hará con comunicación escrita al "EL CONTRATADO" dentro del plazo de tres días, por las siguientes causales:
a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato.
b) Por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contratadas en mérito al presente contrato.
c) Por falta de disponibilidad presupuestal.
d) Por decisión unilateral de "EL CONTRATADO".
e) Por mutuo acuerdo entre "EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO".

CLAUSULA DECIMA TERCERA : DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CIVIL
Las partes dejan expresa constancia que la firma del presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre "EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO" por ser de naturaleza civil, en tal sentido tiene plena libertad en el ejercicio de sus labores profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses del Gobierno Regional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : REEMBOLSO DE GASTOS
En los casos en que sea necesario el traslado de "EL CONTRATADO" en el ámbito regional y nacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, serán reembolsados por cuenta de "EL COMITENTE", según lo establecido en el inciso "m" del numeral 2.2.1 de la Directiva General N° 002-2017-GRSM/ORA aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2017-GRSM/GR. Siendo obligación de "EL CONTRATADO", efectuar la rendición de cuenta documentada según los procedimientos establecidos en la mencionada Directiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA : NORMAS DE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA
Es de obligatorio cumplimiento la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2010-GRSM/GR que aprueba la Directiva sobre normas de neutralidad y transparencia en la conducta y desempeño de los Funcionarios, Servidores Públicos y Personas que prestan servicios al estado en el Gobierno Regional de San Martín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA : PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES
"EL CONTRATADO" que en el desarrollo de la prestación de sus servicios haya accedido a información privilegiada o relevante, cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, está obligado a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tenga dicho carácter. No podrá divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : DISPOSICIONES GENERALES.
• No está sujeto a Periodo de Prueba.
• No genera relación de subordinación, dependencia ni horario.
• Las partes contratantes dejan expresa constancia que este contrato no genera ningún vínculo laboral y declaran que son plenamente aplicables las normas sobre locación de servicios el artículo 1362 y los artículos comprendidos del 1764 al 1770 del Código Civil.
• Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte Introductoria, donde se deberá cursar las notificaciones a que hubiere lugar.
• "EL CONTRATADO" Declara bajo Juramento no tener ningún impedimento legal para contratar con el Estado Peruano, sin proceso penal en trámite con el mismo, bajo responsabilidad de incurrir en ilícito penal.
• Las partes declaran encontrarse de acuerdo con los términos del presente contrato.

Estando de acuerdo EL COMITENTE y EL CONTRATADO en los términos estipulados en el presente contrato suscribimos en la Ciudad de Moyobamba, a los 20 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Oficina Regional de Administración
Moyobamba
Dra. **Augusta Rodríguez Díaz**
DIRECTOR REGIONAL

EL COMITENTE

Bojella

EL CONTRATADO

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
N° 835-2018-GRSM/OI**



CLAUSULA NOVENA : DE LA RETRIBUCIÓN – HONORARIOS
"EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO" convienen que la retribución por la realización de las prestaciones de sus servicios se establece en la suma total de CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 5,000.00). Los pagos serán efectuados por el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, con todos los requisitos exigidos por la SUNAT en caso que el contratado cuente con suspensión del impuesto a la renta, debe adjuntar en cada pago el formulario emitido por la SUNAT. Asimismo, previo a la suscripción del presente contrato deberá acreditar su RNP, ficha RUC y seguro de salud vigente.

CLAUSULA DECIMA : VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato es por tiempo determinado, cuya duración comienza a regir del día 01 de abril al 31 de mayo del 2018.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO
El espro que demanda la ejecución del presente contrato, será con cargo a la Unidad Ejecutora 001 -921 Sede San Martín:
Fta.fte: RECURSOS ORDINARIOS
Área Solicitante: Dirección Regional de Educación
Memórico: 051
Certificación: 643

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Es aplicable a la Resolución del presente contrato el artículo 1371 del Código Civil y lo hará con comunicación escrita al "EL CONTRATADO" dentro el plazo de tres días, por las siguientes causales:
a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato.
b) Por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en mérito al presente contrato.
c) Por falta de disponibilidad presupuestal.
d) Por decisión unilateral de "EL CONTRATADO".
e) Por mutuo acuerdo entre "EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO".

CLAUSULA DECIMA TERCERA : DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CIVIL
Las partes dejan expresa constancia que la firma del presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre "EL COMITENTE" y "EL CONTRATADO" por ser de naturaleza civil, en tal sentido tiene plena libertad en el ejercicio de sus labores profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses del Gobierno Regional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : REEMBOLSO DE GASTOS
En los casos en que sea necesario el traslado de "EL CONTRATADO" en el ámbito regional y nacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, serán reembolsados por cuenta de "EL COMITENTE", según lo establecido en el inciso "m" del numeral 7.2.1 de la Directiva General N° 002-2017-GRSM/ORA aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2017-GRSM/GR. Siendo obligación de "EL CONTRATADO", efectuar la rendición de cuenta documentada según los procedimientos establecidos en la mencionada Directiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA : NORMAS DE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA
Es de obligatorio cumplimiento la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2010-GRSM/PGR que aprueba la Directiva sobre normas de neutralidad y transparencia en la conducta y desempeño de los Funcionarios, Servidores Públicos y Personas que prestan servicios al estado en el Gobierno Regional San Martín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA : PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES
"EL CONTRATADO" que en el desarrollo de la prestación de sus servicios haya accedido a información privilegiada o relevante, cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, está obligado a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tenga dicho carácter. No podrá divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : DISPOSICIONES GENERALES.

- No está sujeto a Periodo de Pruebas.
- No genera relación de subordinación, dependencia ni horario.
- La partes contratantes dejan expresa constancia que este contrato no genera ningún vínculo laboral y declaran que son plenamente aplicables las normas sobre locación de servicios el artículo 1362 y los artículos comprendidos del 1764 al 1770 del Código Civil.
- Para los efectos del presente contrato las partes señalen como sus domicilios los consignados en la parte introductoria, donde se deberá cursar las notificaciones a que hubiere lugar.
- "EL CONTRATADO" Declara bajo Juramento no tener ningún impedimento legal para contratar con el Estado Peruano, sin proceso penal en trámite con el mismo, bajo responsabilidad de incurrir en ilícito penal.
- Las partes declararían encontrarse de acuerdo con los términos del presente contrato.

Estando de acuerdo **EL COMITENTE** y **EL CONTRATADO** en los términos estipulados en el presente contrato suscribimos en la Ciudad de Moyobamba, a los 16 días del mes de abril del dos mil dieciocho.


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Oficina Regional de Administración
EL COMITENTE


EL CONTRATADO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 105 – 2018 – GRSM-DRE-DO/OO/UE.300/ABAST.

En Moyobamba, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, de una parte, la **OFICINA DE OPERACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN SAN MARTÍN**, con domicilio legal en el Jr. Varacadillo N° 237- Moyobamba, San Martín, debidamente representado por el Jefe de Operaciones, Lic. **CESAR ALAVA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 80366250, en adelante **LA ENTIDAD** y de la otra parte, la Sra. **DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, DNI N° 47088253, con RUC N° 10470882536, con domicilio real Jr. Alonso de Alvarado cdra 5 Moyobamba, en adelante **LA CONTRATADA**, acuerdan suscribir un Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO:

Contratar los servicios de una persona que preste servicio como Soporte técnico- jurídico en procesos y otros relacionados con la gestión de Recursos Humanos en la Dirección Regional de Educación, Unidades Ejecutoras y Unidades de Gestión Educativa Local a nivel regional.

SEGUNDA: DEFINICIÓN LEGAL:

Por locación de servicios **LA CONTRATADA** se obliga, sin estar subordinado a **LA ENTIDAD**, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución económica.

TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA:

El presente contrato es de naturaleza eminentemente civil y no genera subordinación ni dependencia, tampoco es aplicable el principio de la realizada; por lo que, no cumple ninguno de los requisitos de la relación laboral.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Servicios a realizar:

- Elaborar y hacer seguimiento a los procesos de Contratación Administrativa de Servicios, que se implementen en la DRESM y las UGEL.
- Analizar y proyectar informes circunstanciados que se presenten en la DRESM, Dirección de Operaciones y otros a nivel regional.
- Realizar la supervisión de la implementación de políticas relacionada con Recursos Humanos en las Oficinas de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín y otros a nivel regional.
- Apoyar en los actos y diligencias dentro de la tramitación de los procesos.
- Brindar apoyo y asesoramiento especializado en todo lo que se genere en la DRESM, Dirección de Operaciones y otros a nivel regional.
- Proyectar opiniones técnicas de los casos que se generen en la DRESM, Dirección de Operaciones y otros a nivel regional.
- Otras actividades asignadas por el Director Regional de Educación.

De la entidad:

- Se compromete a realizar el pago de acuerdo a la prestación y la conformidad por parte de su Jefe inmediato.

Estando de acuerdo **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD** en los términos estipulados en el presente contrato suscribimos en la ciudad de Moyobamba, a los doce días del mes de junio de 2018.



Lic. CESAR ALAVA SÁNCHEZ
Jefe de Operaciones
LA ENTIDAD



Sra. DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA
DNI N° 47088253
LA CONTRATADA



Resolución Jefatural N° 0213-2017-GRSM-
DRE-DO-OO-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 11 MAYO 2017

Visto, los documentos adjuntos; en un total de 02 folios útiles.

CONSIDERANDO;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el normal desarrollo de las acciones técnico administrativas y de servicios asistenciales de Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de la DRE/UGEL;

De conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el ingreso de personal se efectúa UNICAMENTE cuando se cuenta con la plaza presupuestada, lo cual es concordante con el literal c) del numeral 8.1. del art. 8° de la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017".

Que, mediante Resolución de Secretaría General 346-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "*Normas para el proceso de contratación de personal administrativo Sedes Administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de Profesionales de la Salud*";

Conforme a lo resuelto y propuesto por el Comité de Evaluación, lo actuado por el Especialista Administrativo del Equipo de Personal, y a lo visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín;

De, conformidad con las leyes Nros. 27783, 27815, 27867, 27942, 28024, 28044, 28175, 28411, 28425, 29158 30073, 30281, el Decreto Ley N° 22404, los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, 015-2002-ED, 016-2005-ED, 223-2013-EF, Los Decretos Legislativos N° 276, 1153, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;



RE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO, por los servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica:

- 1.1. DATOS PERSONALES:**
- APELLIDOS Y NOMBRES : BONILLA SAAVEDRA, Diana Salomé
 - DOC. DE IDENTIDAD : 47088253
 - SEXO : Femenino
 - FECHA DE NACIMIENTO : 16/06/1992
 - CÓDIGO MODULAR : 1047088253
 - REGIMEN PENIONARIO : 19990
 - GRADO DE INSTRUCCIÓN : Abogada- Especialidad: Derechos
- 1.2. DATOS DE LA PLAZA:**
- NIVEL Y/O CATEGORÍA : Administración
 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA : Sede Administrativa UGEL San Martín
 - CÓDIGO DE PLAZA : 1121111231P0
 - CARGO : Directora de Sistema Administrativo II
 - MOTIVO DE LA VACANTE : Rotación de Don Javier García Silva, según RDSR.N° 0001 de 02/01/2001.
- 1.3. DATOS DE LA PLAZA:**
- N° DE EXPEDIENTE : --
 - REFERENCIA : --
 - VIGENCIA DEL CONTRATO : A partir del 01/05/2017 al 31/12/2017.
 - GRUPO REMUNERATIVO : SP."E"
 - JORNADA LABORAL (Sem/Mens). : 40 Horas



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER conforme al Anexo 05 de la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, que contiene el documento "Contexto de Trabajo de Personal Administrativo en la Sede de la DRE/UGEL e Instituciones Educativas y de Profesionales de la Salud", es causal de resolución de contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos tal como lo dispone la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



Lic. Adm. FREDY HERRERA RENGIFO
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN TARAPOTO

AVM/DPS.III
FHR/J.OO
DSBS/E.A.I.
L.preds/Sec.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 321 - Educación
CERTIFICA: Que la presente es documento original que he tenido en cuenta.
Tarapoto, 28.01.2017.

DHESM
Secretaría General
C. M. 00095556
RDUGELSM N° 1850



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°0032-2015-GR.LAMB-
GRED/UGEL-FERR**

Conste por el presente documento, el Contrato por Locación de Servicios que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20479954691, con domicilio en la Calle Los Eucaliptos N° 100 Urb. El Algodonal de la Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, representada en virtud de la **R.D.N°672-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR** de fecha 06-04-2015 para estos efectos por su Administrador, el **C.P.C. José Antenor Romero Sosa**, identificado con DNI N° 17412189, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte la **Abog. DIANA SALOME BONILLA SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 47088253, con domicilio en la Calle Las Leyendas N° 653 – La Victoria - Chiclayo quien en adelante se denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

En razón a la necesidad de contar con los servicios por parte del Locador en calidad de Contratado a propuesta de la Oficina de Coordinación de Personal (Oficio N° 066-2015), y Aprobado por Dirección según MEMO N° 310-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD y documentación adjunta; **La ENTIDAD** requiere contratar los Servicios No Personales del **LOCADOR**, Profesional Idóneo.

- Según detalle de Actividades de la Oficina donde el Locador brinda sus servicios.

CLAUSULA SEGUNDA

Por el presente la ENTIDAD contrata los servicios del LOCADOR, para que realice los servicios como **Asesor Legal de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGEL Ferreñafe**.

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellos, y las labores objeto del presente contrato las podrán realizar libremente, pero cumpliendo las metas propuestas.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **20 de octubre** y **concluye el día 31 de diciembre del 2015**; sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, cualquiera de las partes puede darle término mediante simple aviso, que deberá ser remitido con 15 días de anticipación a la fecha que pretende dejarse sin efecto el contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-

EL LOCADOR percibirá una Contraprestación mensual de **S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** cantidad que será abonada previa presentación de la información de las labores realizadas y el Recibo por Honorarios profesionales.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

(2)

CLAUSULA QUINTA: De la fuente de pago, el gasto que origine la contratación indicada será afectada en la siguiente estructura:

Unidad Ejecutora	:	303 Educación Ferreñafe.
Fuente de Financiamiento	:	RECURSOS ORDINARIOS.
Grupo Genérico	:	2.3 Bienes y Servicios.
Programa	:	9001/ACCIONES CENTRALES.
Especifica del Gasto	:	23271199 Servicios Diversos.



CLAUSULA SEXTA: De las obligaciones:

DE LA ENTIDAD

- ✓ Cancelar mensualmente el monto de la Contraprestación a favor del Locador por la prestación de sus servicios, en un monto establecido en la Clausula Cuarta.
- ✓ Recepcionar los informes mensuales de cumplimiento de metas del Locador.

DEL LOCADOR:

- ✓ Presentar su recibo por honorarios a la Administración de la UGELF.
- ✓ Elaborar sus informes de cumplimiento de metas propuestas.
- ✓ Coordinar con el Área respectiva al cumplimiento de metas.
- ✓ Guardar confidencialidad de la información proporcionada.

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Ambas partes convienen en señalar que el presente contrato quedara resuelto de PLENO DERECHO por incumplimiento parcial o total de los acuerdos pactados. El contrato se resuelve también cuando el Locador no inicia sus actividades al tercer día de firmado el Contrato, no cumple con las metas propuestas.

CLAUSULA OCTAVA:

- ✓ Cualquier discrepancia que pueda suscitarse entre las partes se solucionará en lo posible, de acuerdo a principios de buena fe y trato directo.
- ✓ En caso de no solucionarse por el trato directo, las partes se someterán al Fuero Judicial.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ferreñafe, el 16 de noviembre del 2015.


LA ENTIDAD


EL LOCADOR

Reg.N° 2776060

Doc.N° 1744409



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL – FERREÑAFA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 1247-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR

Ferreñafe, 23 AGO 2016

Visto, el Memorándum Nº 297-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD -MUY, de fecha 18 de agosto del 2016, con Registro Documento Nº 2582809, Registro Expediente Nº 2089086-2016 (03 Folios) sobre REESTRUCTURACIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES UGEL FERREÑAFA 2016 y demás documentos que se adjuntan como antecedentes a la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial se establece que los profesores, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones debidamente comprobados, son pasibles de ser sancionados por las causales establecidas en su Artículo 40º y el Artículo 43º establece que Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, la Directiva Nº201-SG-OA-UPER, de fecha 25 de Noviembre del 2005, establece los lineamientos para las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Docentes y Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Ministerio de Educación, con alcance a los servidores públicos comprendidos en la Ley Nº29944, y el D. Leg. Nº 276 y sus respectivos reglamentos, según corresponda. Asimismo, establece que dichas comisiones se constituyen mediante Resolución del Titular de la Entidad, conformada por tres(03) miembros titulares designando a sus respectivos miembros suplentes;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 091-2015-MINEDU, en el Artículo 7º literal b) establece un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, quien actuará como Secretario Técnico y que prestará servicios a tiempo completo y de forma exclusiva;

Que, mediante Memorándum Nº 297-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD -MUY de fecha 18 de agosto del 2016, el Coordinador de Personal dispone se proyecte la Resolución Directoral reestructurando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Docentes de UGEL Ferreñafe consignando como presidente titular al Dr. LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO, Director de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, debiendo para tal efecto realizar el acto administrativo correspondiente;

...///





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL – FERREÑAFE**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

(02)

Estando a lo actuado por el Coordinador de Personal de UGEL Ferreñafe, Director de Gestión Institucional, con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", D.L. Nº 276, D.S. Nº 006-2006-ED, Ley Nº 28175, D.S. Nº 005-0-PCM, Ley Nº 23536, Resolución Ministerial Nº 0523-2012-ED, Directiva Nº 20-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, Ley Nº 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REESTRUCTURAR, la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES DE UGEL-FERREÑAFE 2016, a partir del 08 de agosto al 31 de diciembre del 2016, quien se encargará del Proceso de Evaluación, tipificación y recomendación sobre los procesos administrativos del que incurre el Personal Docente del ámbito de la jurisdicción de UGEL Ferreñafe, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. DR. LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO
Director de Gestión Institucional | PRESIDENTE |
| 2. ABOG. DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA
Asesora de COPROA | SECRETARIO TÉCNICO |
| 3. LIC. SAÚL VILLALOBOS LLANOS
Representante del SUTEP - Ferreñafe | INTEGRANTE |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | |
|--|---------------------------|
| 4. MG. JOSÉ ROGELIO HUAMAN CORNETERO
Responsable de Pensiones | PRESIDENTE |
| 5. MG. JUAN ANTONIO ZEÑA VENTURA
Especialista de Educación Secundaria | SECRETARIO TÉCNICO |
| 6. PROF. MARLENE MORALES BARRERA
Representante del SUTEP Ferreñafe | INTEGRANTE |

...///



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL – FERREÑAFA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

(3)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Docentes UGEL - Ferreñafe 2016, a las Direcciones y Oficinas de UGEL-Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MG. GLORIA ELIZABETH JIMÉNEZ PÉREZ
DIRECTORA UGEL-FERREÑAFA



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - FERREÑAFA**

Es copia fiel del original que obra en archivo
Ferreñafe **23 AGO 2016**

[Handwritten signature]
Sr Luis P. Caballeros Figueroa
Responsable Oficina Trámite Documentario y Archivo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 111 - 2016-GR.LAMB-
GRED/UGEL.FERR**

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE, con Registro Único de Contribuyente N° 20479954691, con domicilio en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 200 - Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, representado por su Administrador CPC. José Antenor Romero Sosa, identificado con DNI N° 17412189, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de otra parte la Abog. BONILLA SAAVEDRA DIANA SALOME con DNI N° 47088253 y RUC N° 10470882536, con domicilio en las Leyendas N° 653-La victoria Chiclayo, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057-2008, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC. que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (Secretario Técnico), afectando a la cadena presupuestal 9001-5000003-22-006-0008, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 15 de julio y concluye el 30 de setiembre, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13,3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANALES.- - JORNADA DE TRABAJO.-

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (Jornada de trabajo) es de 40 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar al TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), mas el derecho de ESSALUD el 9%; monto que será abonado conforme a disposiciones de Tesorería del oficio múltiple N° 002-2013-GR.LAMB/GRED y que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable AL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte del TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL TRABAJADOR tiene el compromiso de radicar en la zona de la Provincia de Ferreñafe en la Sede de la UGEL-Ferreñafe, para garantizar un servicio de calidad, Región Lambayeque. La entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio y autorizadas por LA ENTIDAD.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.-

Son obligaciones del **TRABAJADOR**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique el responsable de **LA ENTIDAD**.
- Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda...
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento, caso contrario se resolverá el contrato por incumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR.-

Son derechos del **TRABAJADOR**, los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula Sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso será el día domingo de cada semana, salvo pacto contrario con **LA ENTIDAD**.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar a oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de Pensiones. En el plazo de ocho (08) días, contados a partir de la suscripción del contrato. **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN.-

EL TRABAJADOR podrá ser evaluado por la ENTIDAD, cuando lo estime necesario conforme o dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias. La evaluación para la continuidad de su contrato debe ser trimestral, previo informe de la Dirección de Gestión Pedagógica.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES.-

EL TRABAJADOR, podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO.-

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar al TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

Solo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato en tales casos se formalizaran tales cambios a través del Adenda respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

• **Suspensión con contraprestación**

- a.- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b.- Por el ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c.- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d.- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e.- Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- f.- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD sus directivas internas.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

2. Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.
3. Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.
4. La autorización de los pagos, se hará con previo informe de la Dirección de Gestión Institucional de la ENTIDAD.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ferreñafe, el 15 de julio del 2016.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE
C.P.R. JOSÉ ANTONIO ROMERO SOSA
- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Bonita
LA CONTRATADA

Doc. N° 2550111

Exp. N° 2064967



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ADENDA N° 64 -2016 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, la Addenda Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20479954691, domicilio en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 200 - Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, representado por su Administrador **CPC. José Antenor Romero Sosa**, identificado con DNI N° 17412189, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte por la **ABOG. DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 47088253, y con RUC N° 10470882536, con domicilio en las Leyendas N°653-La Victoria, Provincia de Chiclayo, quien en adelante se denomina **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **SECRETARIA TÉCNICA** de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 111- 2016-GR.LAMB-GRED/UGEL.FERR; de acuerdo a lo dispuesto por el Despacho de Dirección según Memorando N° 776-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D con Reg. N° 2688332, que **AUTORIZAN AMPLIAR EL CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prórroga

Las partes, atenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de octubre hasta 31 de diciembre del 2016**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 111-2016-GR.LAMB-GRED/UGEL.FERR.

CLÁUSULA TERCERA: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 111- 2016-GR.LAMB-GRED/UGEL.FERR, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente ADENDA, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Ferreñafe a los 26 días del mes de octubre del 2016.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

CPC JOSÉ ANTE NOR ROMERO SOSA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Reg.N° 2692024

Doc.N° 2158903


LA CONTRATADA

Diana S. Bonilla Saavedra
DNI. 47088253

2688332



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 119 - 2016-GR.LAMB-
GRED/UGEL.FERR**

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE, con Registro Único de Contribuyente N° 20479954691, con domicilio en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 200 - Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, representado por su Administrador CPC. **José Antenor Romero Sosa**, identificado con DNI N° 17412189, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte la **Abog. BONILLA SAAVEDRA DIANA SALOME** con DNI N° 47088253 y RUC N° 10470882536, con domicilio en las Leyendas N 653-La victoria Chiclayo, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057-2008, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 30518 de presupuesto del Sector Público para en el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC. que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al **TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que se desempeñe en forma individual y subordinada como **Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos** cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 02 de enero y concluye el 31 de marzo del 2017.

CLÁUSULA QUINTA : DE LA FUENTE DE PAGO.-

La asignación presupuestaria aprobada, corresponde al presupuesto institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13,3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIO SEMANALES.- - JORNADA DE TRABAJO.-

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (Jornada de trabajo) es de 40 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar al TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 1 700.00 (mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles), más el derecho de ESSALUD el 9%; monto que será abonado conforme a disposiciones de Tesorería del oficio múltiple N° 002-2013-GR.LAMB/GRED y que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable AL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte del TRABAJADOR.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL TRABAJADOR tiene el compromiso de radicar en la zona de la Provincia de Ferreñafe en la Sede de la UGEL-Ferreñafe, para garantizar un servicio de calidad, Región Lambayeque. La entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio y autorizadas por LA ENTIDAD.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la material.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO.-

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades(pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD** .

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN.-

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO.-

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.-

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **AL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado y conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la Sede de la Ugel de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato; correspondiéndole , en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a.-El fallecimiento del **TRABAJADOR**.
- b.-La extinción de la entidad.
- c.-Por voluntad unilateral del **TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** le autorice un plazo menor.
- d.-Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e.-Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviviente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f.-Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el incumplimiento de las tareas encomendadas.
- g.-La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h.-Por vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito al **TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad deberá decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al **TRABAJADOR** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057, sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO.-

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES.-

1. Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato sometidos al proceso contencioso - administrativo, Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



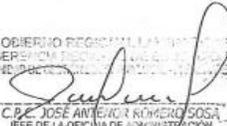
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

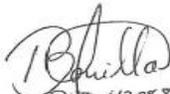
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

2. Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.
3. Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.
4. La autorización de los pagos, se hará con previo informe.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ferreñafe, el 23 de diciembre del 2016.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL FERREÑAFE

C.B.E. JOSÉ ANTONIO ROMERO SOSA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN


DNI. 49088253
LA CONTRATADA

Doc. N° 2778608

Exp. N° 2230842

ESTUDIO JURÍDICO
"SILVA LIAU KANG & ASOCIADOS"



ABOGADOS & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO " SILVA LIAU KANG & ASOCIADOS", que
suscribe:

HACE CONSTAR

Que, **DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA**,
Identificado con D.N.I. N°47088253; es miembro del Estudio Jurídico "Silva
Liau Kan & Asociados" – Ferreñafe; quien viene laborando en calidad de
Abogada desde el mes de septiembre del 2014 hasta el mes de agosto del
2015, demostrando Eficiencia, Responsabilidad, Honestidad y Puntualidad en
el desempeño de sus funciones encomendadas.

Se expide la presente constancia a la parte interesada
para los fines que considere pertinente.

Ferreñafe, 15 de septiembre del 2015.


Dr. Rómulo Francisco Martín
Silva Liau Kang
ABOGADO
ICAL. N° 2903

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

LOS QUE SUSCRIBE,

ABOGADOS DEL ESTUDIO JURÍDICO "SAAVEDRA - TORO" - ASESORES
& CONSULTORES, OTORGA LA PRESENTE,

CONSTANCIA

Que, **DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA**, identificada con D.N.I. No. 47088253, Bachiller de derecho de la Universidad "Señor de Sipán", viene trabajando en nuestro Estudio Jurídico "Saavedra - Toro" - Asesores & Consultores - Chiclayo, cuyas labores consisten en la colaboración de realizar los trámites administrativos y judiciales, ante la UGEL - Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y los distintos juzgados laborales, civiles, penales y/o familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, colaborando desde el mes de setiembre de 2011; cumpliendo su labor con **puntualidad, eficiencia, responsabilidad y honestidad**, en las distintas funciones, rogando se le otorgue las facilidades en lo que se le encomienda.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para fines que estime conveniente, de acuerdo a ley.

Chiclayo, 18 de Febrero de 2015.


JUAN CARLOS TORO CASTRO
ABOGADO
REG. ICAJAL. N° 3702